

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE

Esca

EXPEDIENTE

68/3

SECCION

AÑO 1968

ASUNTO

CREACION DE AGENCIA DE LECTURA EN SALOBA

UNE, C - 4 (229 x 324) 1, 10.

Excma. Diputación Provincial de Albacete
ARCHIVO
SECCION:
LIBRO: 2.168
Nº EXP: 202

REGLAMENTO

PARA EL REGIMEN INTERNO DE LA AGENCIA DE LECTURA

de SALOBRE (Albacete)

1.º La Agencia de Lectura de SALOBRE (Albacete) es un Centro bibliotecario dependiente del Servicio Nacional de Lectura, y, como tal, su finalidad es procurar a los habitantes del Municipio lecturas adecuadas.

2.º Estará formado por:

- a) Un lote bibliográfico de carácter fijo.
- b) Los lotes bibliográficos circulantes que sirva periódicamente el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.

3.º El gobierno de esta Agencia de Lectura se regulará por lo dispuesto en el Decreto de 4 de julio de 1952, en la O. M. de 19 de julio de 1957 y en el vigente Reglamento del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.

4.º La plena dirección técnica de la Agencia de Lectura corresponde al Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y, por delegación de éste, al Encargado de la misma.

5.º El nombramiento de Encargado de la Agencia de Lectura recaerá, preferentemente, sobre un Maestro o persona seglar de la localidad que posea el título de Bachiller o sea de reconocida solvencia cultural.

6.º El nombramiento de Encargado de la Agencia de Lectura lo hará el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas a propuesta del Ayuntamiento.

7.º Corresponde al Encargado de la Agencia de Lectura: a) Acudir a ella a las horas fijadas como de apertura al público. b) Responder en todo tiempo del material y libros que se le confien. c) Organizar y administrar la Agencia de Lectura de acuerdo con las normas que, a través del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, reciba, y hacer respetar los reglamentos de lectura y préstamo. ch) Atender las peticiones del público y resolver sus consultas.

AYUNTAMIENTO DE SALOBRE

Los anteriores concierto y reglamento de régimen interno de la Agencia de Lectura de esta localidad han sido aprobados por este Ayuntamiento en su Sesión de Pleno de 25 de Junio del presente año.

SALOBRE, a 25 de Junio de 1968.

v.º B.º

El Alcalde,



El Secretario,

PATRONATO DEL CENTRO PROVINCIAL COORDINADOR DE BIBLIOTECAS

ALBACETE

de

SALOBRE

Los anteriores concierto y reglamento de régimen interno de la Agencia de Lectura de 11 de julio de 1.968 han sido aprobados por este Patronato en su sesión del día

Albacete

11

Julio

8

..... a de de 196.....

v.º B.º

El Presidente,



El Secretario,

SERVICIO NACIONAL DE LECTURA

CONCIERTO

En la ciudad de **SALOBRE** y en la Dirección del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, a **25** de **Junio** de mil novecientos sesenta y **ocho**, reunidos:

Don **José Bono Pretel**, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de **Salobre**, en nombre y representación del mismo y en virtud de acuerdos adoptados en Sesión de Pleno de **25** de **Junio** de 196**8**, especialmente facultado para la conclusión del presente concierto, y

Don Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, con autorización y poder bastante concedido por el Patronato de dicho Centro, de conformidad con el Decreto de 4 de julio de 1952 ("B. O. del E." de 11 de agosto de 1952), la O. M. de 19 de julio de 1957 ("B. O." de 18 de septiembre) y el Reglamento del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, CONVIENEN:

DE LA AGENCIA DE LECTURA

- 1.º Establecer en **SALOBRE (Albacete)** una Agencia de Lectura.
- 2.º El local que ocupará la Agencia de Lectura será **Casa-Ayuntamiento**.
- 3.º El régimen interno de esta Agencia de Lectura se ajustará al Reglamento que acompaña a este concierto.
- 4.º La Agencia de Lectura quedará sometida al régimen del Servicio Nacional de Lectura, a su Inspección general y a la particular del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de **Albacete**.

DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

- 5.º El Ayuntamiento de **Salobre** se obliga a:
 - a) Proporcionar, a su costa, para la instalación de la Agencia de Lectura, locales que se ajusten a las condiciones mínimas exigidas por el S. N. de Lectura para el funcionamiento de una Agencia de Lectura dentro de su organización.
 - b) Gratificar anualmente al Encargado de la Agencia de Lectura, pagar los gastos de transporte de los lotes de libros que la Agencia recibirá periódicamente en préstamo y responder de la pérdida o deterioro de los libros.

DE LAS OBLIGACIONES DEL CENTRO PROVINCIAL COORDINADOR DE BIBLIOTECAS

- 6.º El Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de **Albacete**, por su parte, se obliga a:
 - a) Constituir en la Agencia de Lectura un fondo bibliográfico permanente que, de forma sucesiva, podrá llegar hasta un total de 100 volúmenes, compuesto de obras fundamentales de estudio y consulta.
 - b) Facilitar a la Agencia de Lectura lotes bibliográficos circulantes, compuestos por libros de divulgación y recreo, servidos periódicamente sin solución de continuidad y con una permanencia en la Agencia de **dos** meses.
 - c) Asumir la dirección técnica de la Agencia de Lectura en todos sus órdenes, organizándola de acuerdo con las normas vigentes.
 - ch) Proporcionar al Encargado de la Agencia de Lectura la adecuada preparación biblioteconómica para el desempeño de su función, por medio de instrucciones.
 - d) Contestar cuantas consultas bibliográficas haga la Agencia de Lectura.
 - e) Facilitar en préstamo, a los lectores de la Agencia y a través del Encargado de la misma, los libros de la Biblioteca Central Circulante del Servicio Nacional de Lectura y de la Biblioteca Circulante Provincial.

ARTICULO ADICIONAL. Este Concierto entrará en vigor el día que se publique en el "B. O. de la Provincia" la Orden de creación de la Agencia de Lectura de **SALOBRE** y podrá ser rescindido a petición de cualquiera de las partes contratantes. Si la rescisión se hiciese a petición del Ayuntamiento o por haber incumplido el mismo las obligaciones convenidas, el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas recuperará todos los libros que de su procedencia y de la del Servicio Nacional de Lectura obrasen en la Agencia de Lectura. Por el contrario, si la rescisión procediese de acto de voluntad del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas o por incumplimiento de las obligaciones que le conciernen, todos los libros que obrasen en la Agencia de Lectura, sea cual fuere su procedencia, quedarán de entera propiedad del Ayuntamiento.

Formalizado así este Concierto, y para que conste, lo firmamos por cuadruplicado. Fecha *ut supra*.

El Alcalde,

El Director del Centro,

C. Herreró



CENTRO PROVINCIAL COORDINADOR
DE BIBLIOTECAS

ALBACETE

Registro n.°

161

Tengo el gusto de adjuntarle una copia del Concierto autorizado recientemente por el Servicio Nacional de Lectura y suscrito entre el Ayuntamiento de SALOBRE y este Centro Coordinador para la creación de una Agencia de Lectura en dicha localidad, para su conocimiento.

Dios guarde a V. muchos años.
Albacete, 24 de Diciembre de 1.968
LA DIRECTORA,

C. Henares



ILMO. SR. PRESIDENTE DEL PATRONATO DEL CENTRO PROVINCIAL
COORDINADOR DE BIBLIOTECAS

C I U D A D

=====